REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0765
RADICADO N° 2022-00196-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGÜEN contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 02 de agosto de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

> "... a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, consigne nuevamente el dinero que corresponda por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales, al Banco Agrario de Colombia cuya ubicación sea la más cercana al lugar de residencia del accionante, y que notifique en debida forma sobre la realización de dicho depósito al actor, para que este tenga conocimiento de que debe presentarse a reclamarlo, según se explicó en la parte considerativa.

Decisión que fue confirmada y adicionada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 12 de septiembre de 2022, en virtud de la impugnación presentada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- en los siguientes términos:

> " PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo dela Sentencia de Tutela No. 071del 02 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, en el sentido de ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que, en el término improrrogable de treinta (30) días, consigne nuevamente el dinero que corresponda al señor CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGUEN por concepto de indemnización administrativa por el hecho victimizante de lesiones personales, notificando en debida forma dicha decisión.

> Así mismo, se hace menester requerir al accionante para que actualice sus datos personales ante la UARIV, a efectos de lograr la efectiva notificación del acto administrativo que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.
>
> SEGUNDO: EXHORTAR al señor CARLOS ANDRÉS SALGADO IBARGUEN, para que allegue la información requerida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a efectos de continuar con el trámite administrativo respecto a la solicitud de reparación administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado."

No obstante, el accionante señaló que la UARIV, no ha dado cumplimiento a tal orden judicial. Adicionalmente indicó que mediante oficio del 21 de septiembre de 2022 envío a los correos electrónicos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co y documentacion@unidadvictimas.gov.co, la exigencia realizada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral respecto a la actualización de datos del tutelante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 4 de noviembre de 2022, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no allegó respuesta a requerimiento.

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento a la orden emitida, se requerirá a la señora Patricia Tobón Yagarí[1] quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento,

[1] https://www.unidadvictimas.gov.co/es/equipo-directivo/locale

CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora Patricia Tobón Yagarí quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV, y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 187 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daee4062247c025a22dd572c4962f7e050b2e9b364d60ac5148eae40b165190e**
Documento generado en 10/11/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica